

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Gobierno Civil de la provincia

Servicio Provincial de Ganadería

1319

Estando próximo el comienzo de la temporada de matanza de cerdos y para evitar que puedan ser consumidas carnes triquinosas, que tan graves consecuencias ocasionan en la especie humana con una elevada mortandad; es preciso adoptar con toda rigurosidad las medidas sanitarias siguientes.

Los Alcaldes, de acuerdo con los Inspectores municipales Veterinarios respectivos, organizarán adecuadamente el sacrificio de cerdos, tanto en mataderos como a domicilio, señalando días y horas para cada localidad, teniendo en cuenta los pueblos de cada veterinario tiene a su cargo para que en esa forma pueda realizar al servicio en todos los puntos.

Los vecinos que deseen sacrificar, deberán dar cuenta con anterioridad al Alcalde o al Veterinario, para que este pueda hacer la inspección.

Los veterinarios extremarán este cometido, recogiendo muestras y examinado por cada cerdo un número adecuado de ellas; número que será mayor en las cerdas que hubieran criado y en general en todo animal viejo y en jóvenes que con ellos hubieran convivido.

En aquellos municipios donde no se disponga de microscopio o traquinoscopio en condiciones de servicio, propio o de colaboración con otro, no se permitirá el sacrificio de cerdos para el consumo particular ni para el público; siendo los Alcaldes los responsables de los hechos que su falta pudiera acarrear.

Las carnes de cerdo de cuya inspección, con resultados favorable, no hubiera constancia en la Alcaldía y en la Inspección Veterinaria serán decomisables.

Al mismo tiempo continúa la prohibición de criar cerdos en corrales o sitios donde se depositen basuras; su alimentación con animales muertos y su libre circulación por las calles.

Se evitará en lo posible el que en las cochiqueras y corrales donde permanezcan cerdos, existan ratas.

Toda infracción a estas medidas será puesta en conocimiento de este Gobierno, quien sancionará con todo rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Alcaldes y Veterinarios, quienes procedan a su cumplimiento.

El Gobernador Civil interino
Ignacio Sáenz de Tejada

Requisitos que deben cumplir los fabricantes y almacenistas en las facturas que expidan.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por telegrama oficial postal de la Sección Precios y Mercados, de fecha 12 del actual, registrado de salida con el número 94147, pone de manifiesto a esta Delegación Provincial, lo siguiente:

«Como continuación a mi escrito n.º 6558-4 de 22 de 5 42, referenté a los requisitos que deben cumplir los fabricantes y almacenistas en las facturas que expinan, pongan en conocimiento de V.E. que, estudiadas las reclamaciones elevadas a esta Comisaría General por fabricantes y almacenistas y considerando los inconvenientes que presenta la exacta aplicación de mi citado escrito, que de este rectificado disponiéndose que los fabricantes tendrán a disposición de los almacenistas y éstos a la de los detallistas, relación comprensiva de los precios de los artículos que fabrique el primero y que comercie el segundo, con expresión de la fecha y precedencia de su autorización.

Si se tratara de artículos cuyo precio se halla en libertad, deberán hacerse constar los mismos datos de la disposición que establece la citada libertad de precios.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Logroño 19 de Agosto de 1942.
 El Gobernador Civil

1320

Régimen de comidas en todos los Establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por Circular n.º 319 de fecha 30 de julio pasado, comunica a esta Delegación Provincial lo siguiente:

«Habiendo variado las circunstancias en las cuales se basaron las Circulares números 161, 185 y 250 y con el fin de unificar y recoger todo lo legislado que afecta a esta materia, estableciendo al propio tiempo las normas que en la actualidad deben regir el régimen de comidas en los establecimientos de Hostelería, dispongo:

Prohibiciones

Artículo 1.º—Queda prohibido en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y similares, en sus tres grupos de Hospedaje, Restauración y Cafetería, estén o no sindicados.

a) La ostentación en escaparates de artículos alimenticios, en profusión tal que constituya un alarde de abundancia.

b) La freiduría, asado o cocido en general, a la vista del público de la calle en los referidos establecimientos.

c) Servir carne más numeros de días que los que correspondan a la población civil quedando suprimida la condición relativa a que en las localidades compuestas por distritos, solo podrá servirse plato de carne cuando corresponda al distrito donde esté el enclavado el establecimiento. Se señalarán uno o dos días fijos a la semana para el suministro de carne, según sean uno o dos los días que correspondan a la población civil. Cuando sean dos los días en los cuales se ha de servir carne en los establecimientos, estos días han de ser, necesariamente consecutivos. La fijación de los días en que ha de servirse carne, será por acuerdo entre la Delegación del Sindicato de la Provincia y la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

En el caso de que por no haberse consumido la totalidad de la carne en el día que corresponda, quede un sobrante, podrá darse dicho sobrante en el día siguiente a los autorizados.

d) Servir legumbres secas en los Hoteles clasificados en las categorías de lujo, y primera y segunda, como asimismo en toda la clase de restaurantes que no sean económicos, tabernas, bodegas, etc. Quedan autorizados todos los establecimientos que sirvan comidas, incluso los hoteles de lujo y de primera y de segunda categorías, a los cuales está prohibido servir legumbres secas, la confección de platos a base de arroz selecto.

e) Servir platos o tapas de pájaros.

f) Servir más de un huevo por persona, quedando autorizados a servir platos o postres compuestos de huevo, como mayonesa, ensaladillas; etc. que sean incompatibles con el plato de huevo.

g) Servir mantequilla

Supresión de carta y composición de cubiertos

Artículo 2.º—Queda, como anteriormente, suprimida la carta. Para la composición de los cubiertos se seguirán las normas siguientes:

Las minutas ofrecerán al cliente unos entremeses o sopa, un primer plato, en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades, y un segundo plato, con otras cuatro especialidades y postre, para el almuerzo, y sopa, un primer plato con cuatro especialidades y un segundo plato, con otras cuatro especialidades y postre, para la comida.

Las especialidades que podrán ofrecerse como primer plato deberán ser huevos o pescado, o

arroz o verduras, y las del segundo plato, carne, o aves o pescado o fiambre, de los de venta libre. En las minutas se expresará claramente y de modo visible, la distinción entre las especialidades que constituyan, el primer plato y las que compongan al segundo plato, con expresión de la facultad de elección. No podrán servirse a los clientes, como integrantes de una misma comida, dos especialidades de las incluidas bajo el concepto de primer plato o dos de las que compongan el segundo, de forma que forzosamente, en toda comida deberá servirse sólo una de las especialidades que constituya el primer plato y otro de las que constituyan el segundo. En la composición de las minutas mencionadas anteriormente podrán incluirse pescado de lujo, como salmón, langosta, langostinos, etc. sin que por ello, pueda elevarse el precio del cubierto.

Precios

Se presentará al cliente, lo mismo en el almuerzo que en la comida o cena, dos minutas compuestas y variadas, para las que regirán precios distintos, de acuerdo con las diversas calidades de platos, los cuales precios serán:

Minuta corriente y Minuta especial

Lujo (Minuta corriente) precio máximo 19'00, (Minuta especial) precio máximo 8'00

Primera y segunda clase (Minuta corriente) precio máximo 15'50, (Minuta especial) precio máximo 27'00.

Demás clases (Minuta corriente) precio máximo 9'00, (Minuta especial) precio máximo 18'00.

Restaurantes económicos, figones, bodegones, etc., hasta 8 pesetas.

Estos precios se entienden son máximos, pudiendo los establecimientos marcar otros inferiores, si lo desean, para cada categoría. Las dos minutas cuyo precio máximo se fija para cada categoría, serán conocidas por los nombres respectivos de «Minuta Corriente» y «Minuta Especial».

Artículo 3.º En los establecimientos en que por su categoría, estén autorizados a servir legumbres secas, podrán ser éstas incluidas en las minutas y en cualquiera de los platos de que constan dichas minutas.

Artículo 4.º De las dos minutas a que se refiere el artículo 2º solo una haba de presentación obligatoria que será, precisamente, la de precio mínimo en cada establecimiento.

Siempre que el cliente lo desee, se le servirá un solo plato, además de los entremeses y postre, cobrándoles en este caso el 60% del importe de la minuta corriente o especial

Artículo 5º.- Podrá servirse a los enfermos, combalecientes o personas de salud delicada, si lo solicitan con la debida antelación platos especiales, aves, pescado blando, verdura, etc, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Artículo 6º.- No se permitirá que en los establecimientos se coma mas pan que el que corresponda por el racionamiento al mismo, por consiguiente, aquellas personas que por su condición maquilera tienen mayor ración de pan, no podrán consumir en dichos sitios, donde existan personas a las que se someten al régimen de racionamiento del establecimiento.

Tapas y entremeses

Artículo 7º.- A partir de la vigencia de la presente Orden Circular, podrán servirse en los establecimientos los entremeses siguientes; los cuales podrán servir de tapas en cafés, bares y tabernas: Aceitunas, almendras, avellanas, tomates, verduras frescas, mariscos cocidos, mariscos frescos, sardinas en lata, anchos en lata, atún y boquerones en lata, huevos cocidos, pimientos asados, huevos de pescados, almejas, bonito, pescado asado o ahumado o de cualquier forma que no lleve aceite, mejillones, mojama, a guilas, calamares en conservas, embutidos de venta libre, ensaladilla rusa, queso y jamón crudo o cocido.

Bocadillos y Fritos

Artículo 8º.- Queda absolutamente prohibido a todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, al servicio y consumición de toda clase de bocadillos y fritos y guisos en bares, cafés y tabernas que no sean al mismo tiempo casas de comidas, en las cuales podrán servirse minutas con arreglo a lo dispuesto, pero en ningún caso bocadillos.

Banquetes

Artículo 9º.- Queda en vigor la disposición de carácter restrictivo sobre la celebración de banquetes. En las comidas en que evistan numerosas personas, solo podrán servirse minutas que estén en todo momento, conforme con la presente orden.

Artículo 10.- Queda absolutamente prohibido asignar artículos intervenidos en los establecimientos del grupo de hospedaje de nueva apertura, si no tiene informe concreto de la Dirección General del Turismo y a los grupos de Restaurant y Cafeterías, si no lo tienen del Sindicato de Hostelerías y Similares.

Azúcar

Artículo 11.- La cantidad de azúcar que tendrá que servirse, por cada taza de café, en todos los establecimientos del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, será de 5 gramos, aproximadamente, en un terrón o en varios, según la clase de estuchado, prohibiéndose el uso de azúcar molido de las consumiciones de café, infusiones, etc.

Artículo 12.- Cualquier infracción en lo ordenado en esta Circular será anunciado con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 174 de esta Comisaría General.

Artículo 13.Q-uedan sin efecto todas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 18 de Agosto de 1942.
El Gobernador Civil.

Licencias concedida durante el mes de julio de 1942

(continuación)

- 13, 36238, Epifanio Muro Sarrat, de Arnedo, 867.
- 13, 36304, Antonio Caró Espuelas, de Arnedo, 868.
- 11, 2975, Juan Gil de Gómez, de Arnedo, 869.
- 12, 26, Angel Aguez Baraona, de Casalarreina, 870.
- 12, 455 Joaquín Marrodan Gómez, de Tudelilla, 871.
- 13, 281 Tomás Sabron Peña, de Baños de Río Tobía, 872.
- 12, Daniel Benes Hervías, de Cordovin, 873.
- 12, 48527, Juan Martínez de Grande, de Hornillos de Cameros, 874.
- 13, 283, Emilio Díaz Monje, de San Vicente de la Sonsierra, 875.
- 16, 752, Pedro Javiel Jiménez Palacios, de Logroño, 876.
- 13, 874, Antonio Bretón Argaiz, de Tudelilla, 877.
- 13, 148, Primitivo Rivas López, de Arnedillo, 878.
- 13, 37635, Florencio Muro Soriano, Villoslada de Cameros, 879.
- 12, 274, Luis Domínguez Martínez, Canales de la Sierra, 880.
- 12, 18092, Julio Camarrero, González, Viniegra de Abajo, 881.
- 12, 27, Primitivo Ramírez Arce, Villalba, 882.
- 10, 3156, Fernando F. de Bobadilla Herrero, Arnedo, 883.
- 12, 543, Agapito Mateo Sancha, Ojacastro, 884.
- 13, 524 Constancio Sancha Mateo, Ojacastro, 885.
- 12, Salustiano del Pueyo Moreno, De la Riva, 886.
- 16, 55, Fortunato Martínez Blanco, Zarzosa, 887.
- 13, 21315, Julio Aramay Llorente, Logroño, 888.
- 11, 35367, Eduardo Fernández de la Pradilla, Logroño, 888.
- 13, 6153, Mariano Alvaro Sáenz, Logroño, 890.
- 13, 791, Primo González Ochoa Cervera R. Alhama, 891.
- 13, 825, Dionisio González Vidoneta, Cervera R. Alhama, 892.
- 13, 318, Jaime Ortiz Vado, Leiva de Río Tirón, 893.
- 13, 66, Constantino Pérez Alección, Ceñesma, 894.
- 13, 360, Francisco Jiménez, Riaño, Casalarreina, 895.
- 13, 381, Carmelo Díaz García, Munilla, 896.
- 13, 139, Angel Díez Cañas, Cierueña, 897.
- 13, 74629, Ezequiel Fernández Fernández, Arenzana de Abajo, 898.
- 13, 5758, Luis Santa Jubete, Haro, 899.
- 13, 24956, Aniceto Palacios Fernández, Logroño, 900.
- 6ª, 9309, Atilano Antoñanzas, 900.
- 13, 90, Manuel Llobregat Barrio Uruñuela, 902.
- 16, 2334, Dionisio Pérez Grijalba, Haro, 903.
- 11, 776, Concepción Simón Ortigosa, Rincón de Soto, 904.
- 13, 43, Ambrosio Díaz Rodríguez, Alcanadre, 905.
- 13, 36370, Gaspar Arce Agüero, Cenicero, 906.
- 13, 703, Lázaro López Llorente, Aguilar R. Alhama, 907.
- 13, 774, Julio González Muñoz, Aguilar R. Alhama, 908.
- 13, 41704, Braulio Robles Aragón, Logroño, 909.

- 12, 138, Fernando Lorenzo Guevara; San Millán de la Cogolla 910.
- 13, 38, Daniel Ajona Pascuel, Entrena, 911.
- 12, 481, Manuel Rodáñez Labarza, Entrena, 912.
- 13, 274, Federico Pratermina de Revuelta, de Ollauri 913.
- 13, 147, Oscar Rodríguez Rodríguez, de Sotés, 914.
- 8, 7467, Francisco Martínez Briones, Logroño, 915.
- 8, 279, Fermín Sobrón García, Baños R. Tobía, 916.
- 7, 969, Luis Ibáñez Pérez, Haro, 817.
- 9, 1881, Felipe Pérez Grijalba de Haro 918.
- 7 423, Alejandro Sáez Rincón de Villoslada 919.
- 8, 719, Jesús Sobrón Martínez de Baños de Río Tobía 920.
- 10, 52, Marcelino José Bermejo de Villalobar 921.
- 5, 1783, Mariano Joaquín García de Calahorra 922.
- 10, 186, José Sáez Martínez de Villoslada 923.
- 13, 96, José Elías Sáez de El Rasillo 924.
- 12, 5987, Luis García Antoñanzas de Calacorra 925.
- 13, 1023, Gerardo Pases Torre idem. 926.
- 12, 7442, Guillermo Sáez Berriain idem. 957.
- 13, 46, Basilio Guerrero Concepción Leza Río Leza 928.
- 13, 50, Lorenzo Pérez Hernáiz de Ledesma 929.
- 13, 3361, Tomás Escudero Pora de Logroño 930.
- 13, 32911, José Pero Oracta idem. 831.
- 16, 141, Victor Angulo Herrero de Cañas 932.
- 12, 110, Daniel Angulo Matute idem 933.
- 12, 25 Gabriel Cereceda Bezares idem. 934.
- 13, 32841, Mariano Navarro Molina de Logroño 935.
- 13, 172, Rogelio Salar Ircio de Briñas 936.
- 13, 1943, Félix Gillén Gutiérrez de Aldeanueva de Ebro 937.
- 9, 4617, Germán González Grijalba de Haro 938.
- 12, 39, Higinio Agustín Monja de Valgañón 939.
- 12, 26879, Luciano Chapresto la Gala de Varea 940.
- Nicolás Ornegazabal Espinosa de Villarta Quintana 941.
- 13, 126, Mazimiliano Ormazábal idem 942.
- 13, 140 Nicolás Villar Pérez idem. 943.
- 12, 137, Inllán Villar Pérez idem. 944.
- 11, 238, José Yangüela Martínez de El Redal 945.
- Luis Martínez Parra de Viniegra de Arriba 946.
- 12, 469, Felipe Madrigal Llorente de Zarratón 947.
- 13, 17719, Marino Morino Medrano de Logroño 948.
- 13, 14, Claudio Peralta Vela de Bobadilla 949.
- 13, 36160, Marcos Pérez Bañares de Cidamón 950.
- 10 619, Segundo Fernández Gutiérrez de Enciso 951.
- 13, 25289, Nicasio Ferrolara Muro de Logroño 952.
- 12, 23980, Manuel Fernández de Bobadilla idem. 953.
- 13, 497, Jacabo Martínez Sáez de Ortigosa Cameros 954.
- 6, 1117 Félix Angel Chavarría López de Calahorra 955.
- 11, 9884 Esteban Ururrieta Martínez de Ortigosa 656.
- 12, 128, Gregorio Ruiz Benito, Valdemadera, 957.
- 12, 37, Roberto Argeman Bult, Haro, 958.

(Continuará)

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

1339

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del Correo en carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo de Arnedo y la estación del F. C. de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal y Oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la Clase 6ª, que se presenten en esta Administración o Subalterna de Arnedo hasta el día 2 de septiembre próximo, a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el 7 del citado mes de septiembre, a las 11 horas.

La fianza que deberán constituir los postores será de 400 pesetas.

Logroño, 22 de agosto de 1942.

El Admor. Pral.

Angel Moreno.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del Correo cuantas veces sea necesario, desde la Oficina del Ramo en Arnedo a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra), pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma)

Instituto Geográfico y Catastral

Brigada Topográfica de Parcelación Provincial de Logroño

1335

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas enclavadas en el término municipal de el Villar de Arnedo que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del vigente Reglamento de Catastro, serán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, los planos parcelarios, relaciones de características y lista alfabética de propietarios de los polígonos 1 al 14, que constituyen la documentación del término municipal de el Villar de Arnedo.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de El Villar de Arnedo y dentro del plazo reglamentario de tres meses de exposición, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Logroño 21 de Agosto de 1942.

El Ingeniero Jefe de la Brigada

Pedro González Cantero